



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00345 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por JENNIFER PAOLA SORIANO CAMELO, quien actúa en interés y representación de su hija menor de edad P.R.S., a través de apoderado judicial, frente a JUAN CARLOS ROCHA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el abandono de la hija por parte del demandado. Se indicará si el abandono imputado al demandado respecto de su descendiente es absoluto o no, o si por el contrario ha existido algún contacto, aunque fuere esporádico, y por qué medio; manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paternofilial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

SEGUNDO: APORTARÁ el registro civil de nacimiento de la menor de edad legible, teniendo en cuenta que el anexado no se visualiza claramente la fecha de nacimiento de la niña.

TERCERO: Deberá precisar si la menor de edad se comunica telefónicamente, o a través del correo electrónico con su progenitor, y si en

algún momento por estos medios se le ha pedido su dirección de residencia y domicilio.

CUARTO: Indicará si la menor tiene algún contacto con personas por parte del vínculo paterno; y si la familia paterna sabe donde localizar a la niña.

CUARTO: De conformidad con el contenido del inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 61 y 311 del Código Civil, deberá, de existir parientes paternos, indicar sus nombres completos, direcciones y parentescos. De la misma manera deberá proceder con los parientes maternos.

QUINTO: DARÁ cumplimiento al artículo 82, numerales 2º y 10 del Código General del Proceso, es decir, indicará la dirección y domicilio de la demandante y su hija menor de edad; igualmente, la dirección física del demandado, en tanto se indica que vive en La Calera, Cundinamarca, pero desconocen su dirección física y de correo electrónico; no obstante, de la documentación que adosa como pruebas, se indica su dirección. Adicionalmente, indicará si el mismo en la actualidad se encuentra privado de la libertad, en cuyo caso, indicará en cuál centro carcelario de Colombia.

SEXTO: DEBERÁ acreditar que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos aquí exigidos, a la dirección física o de correo electrónico del demandado, en cumplimiento del citado artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

i

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0147 Fijado hoy 24 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria